



## **Acuerdo del Consejo Territorial de Deporte Escolar: Declaración a favor del modelo de iniciación polideportiva de Gipuzkoa**

### **ATENDIENDO,**

- A lo establecido en la sentencia 19/2025 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con las Órdenes Forales 40-133/2021 y KG-2023-0314, a través de las cuales se establece la obligatoriedad de estar inscrito o inscrita y participar de manera continuada en la oferta principal polideportiva organizada y desarrollada en el seno del centro escolar de los y las escolares, resolviendo la estimación favorable parcial del recurso de la parte demandante indicando que la obligatoriedad establecida sería contraria al carácter preferente establecido en la Ley 2/2023 de la actividad física y el deporte del País Vasco (LAFD).
- A los criterios que sustentan dicha sentencia y que se agrupan en tres criterios fundamentales:
  - a) entiende que la normativa guipuzcoana impugnada **rompe la homogeneización exigida** en el artículo 74 de la Ley 2/2023 de la LAFD al apartarse del criterio de los Territorios Históricos de Álava y de Bizkaia.
  - b) sostiene que la interpretación literal y sistemática de los artículos 73 y 75 de la LAFD y el espíritu de las citadas disposiciones conducen a la conclusión de que el Parlamento Vasco ha establecido una práctica polideportiva optativa, pero **no impone una práctica polideportiva**.
  - c) Estima que la LAFD configura el deporte escolar como una **actividad plenamente voluntaria con primacía de la libertad** de las y los escolares para la práctica del deporte como libremente deseen.

### **CONSIDERANDO,**

- Que el artículo 74 de la Ley 2/2023 de la LAFD establece como objetivo el conseguir la “máxima homogeneización posible”, no una homogeneización absoluta, pues ello vulneraría las competencias que ostentan los Órganos Forales de los Territorios Históricos. Además, el artículo 75.7 de la LAFD habilita a los órganos forales de los territorios históricos, si así lo consideran, a establecer modelos diferenciados en las siguientes cuestiones, una de ellas es precisamente la “obligatoriedad” de la participación de escolares “en determinados itinerarios y categorías”.
- Que el artículo 73.2.b de la LAFD, establece dos mandatos claros en relación a la iniciación deportiva en Euskadi:
  - a. *En la etapa 6-12 años “se garantizará una actividad física lúdica y polideportiva”.*
  - b. *En ese tramo de edad se podrán realizar competiciones y entrenamientos en actividades organizadas, “pero siempre de forma complementaria y no supletoria” a la práctica polideportiva en edad escolar.*



- Que la LAFD establece expresamente que la etapa de iniciación en la actividad física y el deporte en edad escolar se desarrolla con fines educativos y dentro del contexto del centro educativo. Así pues, la obligatoriedad de participar en el Programa Multikirola y establecer el centro escolar como eje de la oferta de deporte escolar hasta los 12 años se establece como mecanismo de garantía polideportiva y ofrecer un contexto que no esté dirigido exclusivamente a la competición.
- Que el programa Multideporte -programa de iniciación polideportiva- es un programa prioritario y de referencia, local y comunitario – que tiene como objetivo ofrecer a los niños y niñas, a través del centro escolar (el contexto más cercano al niño o niña), una iniciación deportiva basada en la diversidad deportiva, focalizada en el proceso por encima del resultado. La evidencia científica demuestra que en las primeras etapas la iniciación deportiva basada en la práctica de diferentes modalidades deportivas es más beneficiosa que la práctica focalizada en una única modalidad.
- Que la participación en programas de deporte escolar no busca coartar la libertad, sino garantizar que todos los niños y niñas tengan la oportunidad de beneficiarse de una formación deportiva completa y equilibrada, es decir, asegurar que todos los niños y niñas puedan acceder a una experiencia formativa completa, evitando problemas asociados a la especialización temprana y promoviendo una sociedad más sana, equitativa y preparada.
- Que el Territorio Histórico de Gipuzkoa a través de las políticas de iniciación a la actividad física y el deporte consigue alcanzar altas cotas de impacto en distintos apartados. De esta manera, se ha constatado:
  - . que tanto las chicas como los chicos del Territorio Histórico de Gipuzkoa en comparación con el resto de territorios históricos de la CAPV están a la cabeza de cantidad de minutos activos diarios acumulados (GV, 2022)
  - . que el 61% de las chicas y el 72% de los chicos cumplen con las recomendaciones de AF de la OMS (EHU, 2024).
  - . que el 83% de las chicas y el 88% de los chicos realizan actividad física o deporte de manera organizada (EHU, 2024).
  - . que el sumatorio del dato de las licencias federadas y escolares para estar en igualdad estadística con el resto de CCAA, Gipuzkoa se sitúa en el primer puesto en el ranking nacional de licencias deportivas por habitante, con un dato de 2,1 licencias por cada 10 habitantes. (GFA, a partir de datos de CSD, 2024).
  - . que el 70% de los más de 350 deportistas promesa que se nombran anualmente en la CAPV son guipuzcoanos/as. En datos relativos, por cada 100.000 habitantes, Gipuzkoa aporta 4,5 veces más que el resto de territorios (GV, 2024).
  - . que Gipuzkoa lidera el ranking estatal de deportistas declarados de Alto Nivel (DAN) entre 15 y 40 años por cada 100.000 habitantes (GV, 2024).
  - . que el 71% del total de medallas obtenidas en el deporte vasco hayan sido obtenidas por deportistas guipuzcoanos/as. Gipuzkoa aporta 2,3 atletas a los JJOO por cada 100.000 habitantes, mientras que el resto del conjunto del estado aporta 0,76. (GFA, 2025).
  - . que el 31% de las personas que tienen una discapacidad reconocida entre los 6 y los 21 años en Gipuzkoa participan en programas de ejercicio físico con carácter regular: más de 435 escolares en 38 equipos de manera adaptada y en 118 equipos con monitor de apoyo.



**EL CONSEJO TERRITORIAL DE DEPORTE ESCOLAR DE GIPUZKOA ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:**

1. El Consejo Territorial de Deporte Escolar de Gipuzkoa muestra su adhesión al modelo actual de iniciación deportiva de Gipuzkoa y de las políticas que se llevan a cabo para garantizar una práctica preferentemente polideportiva, educativa y no orientada exclusivamente a la competición en edades tempranas, tal y como establece la Ley 2/2023 de la actividad física y el deporte del País Vasco.
2. Solicita a la Diputación Foral de Gipuzkoa, las entidades locales de Gipuzkoa y a todas las entidades del ecosistema del deporte escolar del territorio que fortalezcan y promuevan las políticas dirigidas a garantizar una iniciación deportiva con orientación educativa.
3. En línea con la Ley 2/2023 de la actividad física y el deporte del País Vasco, que se adopten las medidas pertinentes para consolidar y fortalecer el centro escolar como eje principal de la oferta de iniciación polideportiva para los y las escolares hasta los 12 años de edad.
4. En línea con la Ley 2/2023 de la actividad física y el deporte del País Vasco y la evidencia científica, garantizar una iniciación polideportiva hasta los 12 años de edad.
5. Que se mantenga la adopción de medidas que permitan coordinar el acceso generalizado y prioritario hasta los 12 años a los programas de multikirola con el acceso progresivo a los programas monodeportivos a través de los clubes deportivos.
6. En relación con la homogeneización de la iniciación a la actividad físico deportiva en los tres territorios, solicitamos que ésta se base en el cumplimiento de los preceptos que establece la LAFD, en la mejor evidencia científica disponible, y que considere la aplicación efectiva en los diferentes modelos de iniciación deportiva que existen en la Comunidad Autónoma Vasca y su impacto.
7. Profundizar en la reflexión conjunta acerca de la aplicación práctica de las bases del modelo de iniciación deportiva de Gipuzkoa y en la comunicación de los fundamentos que la inspiran.

En Donostia-San Sebastián a 4 de febrero de 2025